PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2017

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	REMITENTE	DESTINATARIO	ASUNTO	FECHA DE DEVOLUCION	RESPONSABLE	NUMERO DE GUIA	OBS.	MOTIVO DEVOLUCION
05/12/2017	20179030303631	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	AURA AGUILAR	RTA RAD 20179030295572	14-dic	GIAM	RN870278985CO	DEV	DIRECCION ERRADA
05/12/2017	20179030302871	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	ADRIANA MARTINEZ	RTA RAD 20175500330572	14-dic	GIAM	RN870278892CO	DEV	NO EXISTE NUMERO
05/12/2017	20179030302881	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	ERNESTO CARVAJAL	RTA RAD 20175500330332	14-dic	GIAM	RN870278901CO	DEV	NO EXISTE NUMERO
27/11/2017	20179030288501	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A	REMISION ACTO ADMINISTRATIVO	14-dic	GIAM	RN865535559CO	DEV	REHUSADO
24/11/2017	20179030297241	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	TOMAS CASAS OSORIO	RTA RAD 20179030288782	14-dic	GIAM	RN864613714CO	DEV	NO EXISTE NUMERO
05/12/2017	20179030302151	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	NUBIA BECERRA	RTA RAD 20179030291802	14-dic	GIAM	RN870278760CO	DEV	NO EXISTE NUMERO
05/12/2017	20179030302841	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	JAIME RUEDA	RTA RAD 20179030297112	14-dic	GIAM	RN870278861CO	DEV	NO EXISTE NUMERO
06/12/2017	20179030303731	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	JOSE MARIA VASQUEZ TORNERO	RTA RAD 20179030299052	14-dic	GIAM	RN870994552CO	DEV	NO EXISTE NUMERO
06/12/2017	20179030303751	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	JOSE MARIA VASQUEZ TORNERO	RTA RAD 20179030299022	14-dic	GIAM	RN870994637CO	DEV	NO EXISTE NUMERO
01/11/2017	20179030283301	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	CLAUDIA MARCELA BRICEÑO	RTA RAD 20175500295972	14-dic	GIAM	RN851717548CO	DEV	NO RECLAMADO
01/11/2017	20179030283291	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	CLAUDIA MARCELA BRICEÑO	RTA RAD 20175500295982	14-dic	GIAM	RN851717534CO	DEV	NO RECLAMADO

FECHA DE ELABORACION 14/12/2017 9:14 RECIBE: Mairaf FECHA 15-12-17 3:40pm. ELABORO: ANDRES CASTILLO FUNCIONARIO 4-72

OBSERVACIONES

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
NIT.: 900.500.018-2
14 DIC 2017
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Kilometro 5 Vía Sogamoso
Nobsa - Boyacá

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Radicado ANM No: 20179030283301

4-72
REMITENTE
Nombre/ Razón
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR NOBSA
Dirección: KM 5 VIA SOGAMOSO - NOBSA
Ciudad: NOBSA
Departamento: BOYACA
Código Postal:
Envío: RN85376
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: CLAUDIA BRICEÑO
Dirección: VDA PERALONSO CAMINO GANADERO 1
Ciudad: VILLAVICENCIO
Departamento: META
Código Postal:
Fecha Admisión: 03/11/2017 19:56:18

Nobsa, 26-10-2017 12:05 PM

Señor (a) (es):
CLAUDIA MARCELA BRICEÑO
Correo electronico igma.sas12@gmail.com
Vereda Peralonso Camino Ganadero 1 Casa 96
Telefonos : 3115169691
Villavicencio-Meta

Asunto: Respuesta Radicado NO 20175500295972 de 17 de cotubre de 2017

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita " *(...)copia del AUTO GMTM-00168 del 18 de septiembre de 2017 (...)*" me permito enviar lo solicitado en tres (03) folios.

Atentamante,

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Coordinadora Punto de Atencion Regional Nobsa
Anexos: tres (03) folios
Copia: "No aplica".
Elaboró: 52271879 Martha Jaime-Contratista VSC-Par-Nobsa
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 26-10-2017 11:51 AM
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: expediente FKT-082

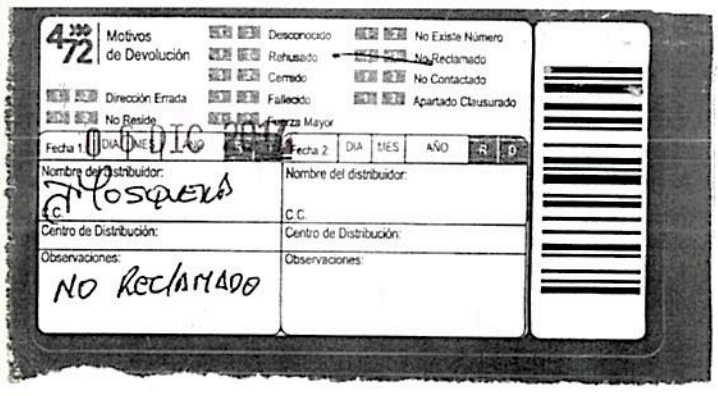
4 200 72
Motivos de Devolución
Desconocido
No Existe Número
Rehusado
No Reclamado
Cerrado
No Contactado
Dirección Errada
Fallecido
Apartado Clausurado
No Reside
Fuerza Mayor
Fecha 1
DIA
MES
AÑO
Fecha 2
DIA
MES
AÑO
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
NO RECLAMADO
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

República de Colombia

Libertad y Orden

18 SET. 2017

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros

AUTO NÚMERO GEMTM

(001168)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKT-082"

La Coordinadora del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 799 del 22 de septiembre de 2016 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes,

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES.

Que el día **8 de octubre de 2012,** la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** y el señor **EDUARDO HUMBERTO PAZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.113.911 suscribieron el Contrato de Concesión **No. FKT-082,** para la explotación técnica y económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en un área de **0,6318 hectáreas**, ubicado en jurisdicción del municipio de **YOPAL**, departamento de **CASANARE**, con una duración de treinta (30) años contados a partir del **23 de noviembre de 2012**, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 221-225 y Reverso Folio 225).

El día **21 de abril de 2017**, a través de radicado **20179030024962**, el señor **EDUARDO HUMBERTO PAZ HERNÁNDEZ** presentó aviso de cesión total de los derechos que posee dentro del Contrato de Concesión **No. FKT-082**, en favor de la empresa **PROYECTOS Y TRITURADOS DEL ORIENTE S.A.S** identificada con Nit No. 900.525.677-4, allegando para el efecto entre otros, el Certificado de Existencia y Representación Legal y estados financieros de la empresa. (Folios 482-490)

El día **12 de junio de 2017**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos mineros, efectuó evaluación de capacidad económica dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. FKT-082**, que determinó lo siguiente (Folio 503):

> *"(...) **6. EVALUACIÓN Y CONCEPTO:***
>
> *Revisado los documentos radicados bajo el número 20179030024962 del 21 de abril de 2017, se encontró que el cedente NO presentó la totalidad de los documentos soportes correspondientes al cesionario, para el análisis de la suficiencia financiera señalada en el Artículo 3°, literal D, de la Resolución del 831 del 27 de noviembre de 2015.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKT-082"

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio contable del año 2016 no están certificados ni firmados por el Contador que los elaboró. En este sentido, El artículo 37 de la ley 222 de 1995, sobre los estados financieros certificados dice:

"Estados financieros certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros."

De la norma transcrita se evidencia claramente que tanto el contador público como el representante legal deben certificar los estados financieros, por tanto, si el representante legal o el contador omite la firma de los estados financieros, no se está frente a un estado financiero certificado, y un estado financiero que no esté certificado, no tiene un valor real probatorio, puesto que no cumple con los requisitos legales mínimos para que goce de la presunción de autenticidad que le confiere el artículo 39 de la ley 222 de 1995.

Por lo anterior se le debe requerir al cedente del contrato de concesión para que presente los Estados Financieros de conformidad con la normatividad vigente, tal como lo establece el acápite D.1, literal D, artículo 3°, de la Resolución No 831 de 2015.(...)" (Cursiva fuera de texto)

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisados los antecedentes, se procederá a resolver la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **EDUARDO HUMBERTO PAZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.113.911, dentro del Contrato de Concesión **No. FKT-082** en favor de la empresa **PROYECTOS Y TRITURADOS DEL ORIENTE S.A.S** identificada con Nit No. 900.525.677-4 de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone:

*"**ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS.** La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.*

"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión." (Cursiva y Subrayado fuera de texto).

Conforme al citado artículo, es claro que son dos requisitos diferentes los que deben evaluarse en un trámite de cesión de derechos. Los primeros relacionados con la cesión misma, esto es que el aviso sea previo a la celebración del contrato de cesión, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica y que esta tenga una vigencia superior al tiempo que le resta de ejecución al título y que el cesionario no se encuentre inhabilitado.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el titular NO ha cumplido con la primera parte de la citada obligación, toda vez el señor **EDUARDO HUMBERTO PAZ HERNÁNDEZ** presentó el aviso de cesión con el oficio radicado **No. 20179030024962** del 21 de abril de 2017, en el cual manifestó ceder el 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del Contrato de Concesión **No. FKT-082**; no obstante revisado el expediente que nos ocupa, así como el sistema de gestión documental que administra la entidad – ORFEO, no se evidencia la presentación del documento de negociación, razón por la cual se deberá requerir al titular con el objeto que allegue el mismo.

Es de indicar que revisado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad cesionaria **PROYECTOS Y TRITURADOS DEL ORIENTE S.A.S** identificada con Nit No. 900.525.677-4, se estableció

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKT-082"

explotación de yacimientos minerales y que su vigencia va hasta el 18 de abril de 2046, cumpliendo con la capacidad legal exigida.

Adicionalmente, una vez verificado en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, se pudo comprobar que la sociedad **PROYECTOS Y TRITURADOS DEL ORIENTE S.A.S** identificada con Nit 900.525.677-4 NO registra inhabilidades conforme lo evidenciado en el certificado **No. 96109596** del 15 de junio de 2017 que obra en el expediente. Por otro lado, se estableció que el Gerente de la sociedad cesionaria no registra inhabilidades según el certificado **No. 96109784** del 15 de junio de 2017, que obra igualmente como anexo al expediente.

Por su parte, se consultó el Sistema de Información de la Controlaría General de la República el día 15 de junio de 2017, donde se evidenció que la sociedad cesionaria **PROYECTOS Y TRITURADOS DEL ORIENTE S.A.S** identificada con Nit 900.525.677-4 y su Representante Legal señor **EDUARDO HUMBERTO PAZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.113.911 NO se encuentran reportados como responsables fiscales según códigos de verificación Nos. 91176039302017 y 72450672017 que obra como anexo al expediente.

Asimismo, es de mencionar que una vez revisado el certificado de Registro Minero Nacional de fecha 9 de junio de 2017 se constató que el título **No. FKT-082**, no presenta medidas cautelares, así mismo, consultado el número de identificación del señor **EDUARDO HUMBERTO PAZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.113.911, quien ostenta la calidad de cedente, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS se encontró una inscripción de garantía mobiliaria respecto del mismo, pero una vez verificada se encontró que no recae sobre los derechos que le corresponden al cedente dentro del título minero **FKT-082** como obra en documento anexo al expediente.

El día **12 de junio de 2017**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos mineros, efectuó evaluación de capacidad económica dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. FKT-082**, que determinó lo siguiente (Folio 503):

*"(...) **6. EVALUACIÓN Y CONCEPTO:***

Revisado los documentos radicados bajo el número 20179030024962 del 21 de abril de 2017, se encontró que el cedente NO presentó la totalidad de los documentos soportes correspondientes al cesionario, para el análisis de la suficiencia financiera señalada en el Artículo 3°, literal D, de la Resolución del 831 del 27 de noviembre de 2015.

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio contable del año 2016 no están certificados ni firmados por el Contador que los elaboró. En este sentido, El artículo 37 de la ley 222 de 1995, sobre los estados financieros certificados dice:

"Estados financieros certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros."

De la norma transcrita se evidencia claramente que tanto el contador público como el representante legal deben certificar los estados financieros, por tanto, si el representante legal o el contador omite la firma de los estados financieros, no se está frente a un estado financiero certificado, y un estado financiero que no esté certificado, no tiene un valor real probatorio, puesto que no cumple con los requisitos legales mínimos para que goce de la presunción de autenticidad que le confiere el artículo 39 de la ley 222 de 1995.

Por lo anterior se le debe requerir al cedente del contrato de concesión para que presente los Estados Financieros de conformidad con la normatividad vigente, tal como lo establece el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKT-082"

De tal manera que resulta pertinente requerir al titular del Contrato de Concesión **No. FKT-082**, para que presente los Estados Financieros de conformidad con la normatividad vigente, tal como lo establece el acápite D.1, literal D, artículo 3°, de la Resolución No. 831 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Por último, es del caso advertir, que como quiera que el legislador estableció como requisito para la inscripción de la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, que el titular minero se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cedente deberá demostrar que el Contrato de Concesión **No. FKT-082**, se encuentra al día en todas las obligaciones de conformidad con el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

Que para realizar éste tipo de requerimientos, el artículo 17 de la **Ley 1755 del 2015**, *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* señala:

> *"**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*
>
> *A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*
>
> *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*

Normativa a la que acudimos en virtud de lo establecido en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -- Código de Minas que dispone:

> *"**Artículo 297. Remisión.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".*

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con visto bueno de la Coordinación del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor **EDUARDO HUMBERTO PAZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.113.911 en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. FKT-082**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue contrato de cesión de derechos debidamente firmado entre las partes con fecha de suscripción posterior al aviso de cesión, presente los Estados Financieros de la sociedad

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKT-082"

todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión **No. FKT-082**, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor **EDUARDO HUMBERTO PAZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.113.911 titular del Contrato de Concesión **No. FKT-082**, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expedido en Bogotá,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinadora del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros

Elaboró: Andrea del Pilar Parra Granados Abogada-GEMTM-VCT PAR NOBSA.
Revisó: Maria del Pilar Ramirez Abogada-GEMTM-VCT
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado-Coordinadora GEMTM-VCT

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Radicado ANM No: 20179030283291

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR NOBSA
Dirección: KM 5 VIA SOGAMOSO - NOBSA
Ciudad: NOBSA
Departamento: BOYACA
Código Postal:
Envío: RN853761938CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: CLAUDIA BRICEÑO
Dirección: VDA PERALONSO CAMINO GANADERO 1 CASA 96
Ciudad: VILLAVICENCIO_META
Departamento: META
Código Postal:
Fecha Admisión: 03/11/2017 19:56:18
Mn. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/20
Min TIC Res Mensajería Express 00967 del 09/09/20

›sa, 26-10-2017 12:05 PM

ıor (a) (es):
ıUDIA MARCELA BRICEÑO
reo electronico igma.sas12@gmail.com
eda Peralonso Camino Ganadero 1 Casa 96
ıfonos : 3115169691
ıvicencio-Meta

ıto: Respuesta Radicado No 20175500295982 de 17 de cotubre de 2017

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita " *(...)copia del AUTO GMTM-00167 del 18 de septiembre de 2017 (...)*" me permito enviar lo solicitado en dos (02) folios.

Atentamante,

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Coordinadora Punto de Atencion Regional Nobsa
Anexos: Dos (02) folios
Copia: "No aplica".
Elaboró: 52271879 Martha Jaime-Contratista VSC-Par-Nobsa
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 26-10-2017 12:02 PM
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: expediente IH3-08021

4-72
Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
6 DIC 2017
Fecha 1:
Fecha 2:
DIA
MES
AÑO
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
NO RECLAMADO

República de Colombia

Libertad y Orden

18 SET. 2017

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros

AUTO NÚMERO GEMTM

(001167)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH3-08021"

La Coordinadora del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 799 del 22 de septiembre de 2016 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes,

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES.

Que el día **25 de septiembre de 2009,** el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** y el señor **PRIMITIVO ALEXIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761.218 suscribieron el Contrato de Concesión **No. IH3-08021,** para la explotación técnica y económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en un área de **66,62601 hectáreas**, ubicado en jurisdicción del municipio de **YOPAL**, departamento de **CASANARE**, con una duración de treinta (30) años contados a partir del **10 de marzo de 2010**, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 20-29 y Reverso Folio 29).

El día **21 de abril de 2017**, a través de radicado **20179030024952**, el señor **PRIMITIVO ALEXIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ** presentó aviso de cesión total de los derechos que posee dentro del Contrato de Concesión **No. IH3-08021**, en favor de la empresa **PROYECTOS Y TRITURADOS DEL ORIENTE S.A.S** identificada con Nit No. 900.525.677-4, allegando para el efecto entre otros, el Certificado de Existencia y Representación Legal y estados financieros de la empresa. (Folios 308-317)

El día **19 de mayo de 2017**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos mineros, efectuó evaluación de capacidad económica dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. IH3-08021**, que determinó lo siguiente (Folio 326):

> *"(...)* ***6. EVALUACIÓN Y CONCEPTO:***
>
> *Con radicado Orfeo No 20177030024952 del 21 de abril de 2017, el cedente presentó la totalidad de los documentos para acreditar la capacidad económica del cesionario en su calidad de persona jurídica, cumpliendo así con lo establecido en el literal D del artículo 3 de la Resolución No 831 de 2015.*
>
> *Una vez analizada la información financiera presentada se obtuvo un indicador de liquidez de 8,68*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH3-08021"

No IH3-08021, CUMPLE con el indicador de suficiencia financiera exigida por la Autoridad Minera en el artículo 4°, literal B de la Resolución 831 de 2015.(...)" (Cursiva fuera de texto)

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisados los antecedentes, se procederá a resolver la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **PRIMITIVO ALEXIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761.2158, dentro del Contrato de Concesión **No. IH3-08021** en favor de la empresa **PROYECTOS Y TRITURADOS DEL ORIENTE S.A.S** identificada con Nit No. 900.525.677-4 de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone:

*"**ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS.** La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.*

"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión." (Cursiva y Subrayado fuera de texto).

Conforme al citado artículo, es claro que son dos requisitos diferentes los que deben evaluarse en un trámite de cesión de derechos. Los primeros relacionados con la cesión misma, esto es que el aviso sea previo a la celebración del contrato de cesión, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica y que esta tenga una vigencia superior al tiempo que le resta de ejecución al título y que el cesionario no se encuentre inhabilitado.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el titular NO ha cumplido con la primera parte de la citada obligación, toda vez el señor **PRIMITIVO ALEXIS GONZÁLEZ** presentó el aviso de cesión con el oficio radicado **No. 20179030024952** del 21 de abril de 2017, en el cual manifestó ceder el 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del Contrato de Concesión **No. IH3-08021**; no obstante revisado el expediente que nos ocupa, así como el sistema de gestión documental que administra la entidad – ORFEO, no se evidencia la presentación del documento de negociación, razón por la cual se deberá requerir al titular con el objeto que allegue el mismo.

Es de indicar que revisado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad cesionaria **PROYECTOS Y TRITURADOS DEL ORIENTE S.A.S** identificada con Nit No. 900.525.677-4, se estableció que en su objeto social se encuentran contempladas la realización de actividades de exploración y explotación de yacimientos minerales y que su vigencia va hasta el 18 de abril de 2046, cumpliendo con la capacidad legal exigida.

Adicionalmente, una vez verificado en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, se pudo comprobar que la sociedad **PROYECTOS Y TRITURADOS DEL ORIENTE S.A.S** identificada con Nit No. 900.525.677-4 NO registra inhabilidades conforme lo evidenciado en el certificado **No. 95459823** del 30 de mayo de 2017. Por otro lado, se estableció que el Gerente de la sociedad cesionaria no registra inhabilidades según el certificado **No. 95460525** del 30 de mayo de 2017, que obra igualmente como anexo a la presente evaluación.

Que el día **19 de mayo de 2017**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos mineros, efectuó evaluación de capacidad económica dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. IH3-08021**, que determinó lo siguiente (Folio 326):

*"(...) **6. EVALUACIÓN Y CONCEPTO:***

Con radicado Orfeo No 20177030024952 del 21 de abril de 2017, el cedente presentó la totalidad

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH3-08021"

jurídica, cumpliendo así con lo establecido en el literal D del artículo 3 de la Resolución No 831 de 2015.

Una vez analizada la información financiera presentada se obtuvo un indicador de liquidez de 8,68 y un nivel de endeudamiento de 48,90%, lo que indica que la firma PROYECTOS Y TRITURADOS DEL ORIENTE S.A.S. identificada con NIT No 900.525.677-4, cesionaria del contrato de concesión No IH3-08021, CUMPLE con el indicador de suficiencia financiera exigida por la Autoridad Minera en el artículo 4°, literal B de la Resolución 831 de 2015.(...)" (Cursiva fuera de texto)

Por último, es del caso advertir, que como quiera que el legislador estableció como requisito para la inscripción de la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, que el titular minero se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cedente deberá demostrar que el Contrato de Concesión **No. IH3-08021**, se encuentra al día en todas las obligaciones de conformidad con el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

Que para realizar éste tipo de requerimientos, el artículo 17 de la **Ley 1755 del 2015**, *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* señala:

*"**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"

Normativa a la que acudimos en virtud de lo establecido en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas que dispone:

*"**Artículo 297. Remisión.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".*

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con visto bueno de la Coordinación del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **REQUERIR** al señor **PRIMITIVO ALEXIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761.2158 en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. IH3-08021**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH3-08021"

partes con fecha de suscripción posterior al aviso de cesión y para que acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión **No. IH3-08021**, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor **PRIMITIVO ALEXIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761.2158 titular del Contrato de Concesión **No. IH3-08021**, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el articulo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expedido en Bogotá,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinadora del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros

Elaboró: Andrea del Pilar Parra Granados Abogada-GEMTM-VCT PAR NOBSA.
Revisó: Maria del Pilar Ramirez Abogada-GEMTM-VCT
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado-Coordinadora GEMTM-VCT

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917 9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR NOBSA
Dirección:KM 5 VIA SOGAMOSO - NOBSA
Ciudad:NOBSA
Departamento:BOYACA
Código Postal:
Envío:RN870994637CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JOSE MARIA VASQUEZ TORNERO
Dirección:CALLE 16 N° 11-167 APT 202
Ciudad:SOGAMOSO_BOYACA
Departamento: BOYACA
Código Postal:152210398
Fecha Pre-Admisión:
06/12/2017 12:47:59

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Radicado ANM No: 20179030303751

Devoluciones

)bsa, 04-12-2017 15:43 PM

ñor:
)SE MARIA VAZQUEZ TORNERO
alle 16 No 11 -167 Apto 202
léfono: 3207310589
gamoso.

;unto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20179030299022 del 24 de noviembre de 2017 – Título Minero No GIK-10033X

Respetado señor.

Dando respuesta a su oficio, a través de la cual manifiesta que en razón a que no es posible presentar ante CORPOBOYACA el certificado de uso de suelos compatible con la minería, por NO encontrarse definido en el Esquema de ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Quipama, solicita se acepten dichos argumentos frente al requerimiento de la licencia ambiental, al respecto me permito comunicarle que su solicitud se incorporará al expediente con el fin de proceder a su evaluación técnica y jurídica, una vez se profiera el Acto administrativo a que haya lugar, se le estará notificando oportunamente de la decisión tomada por parte de la autoridad minera.

Cordialmente,

LINA ROCIO MARTÍNEZ CHAPARRO
Coordinadora del Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)
Copia: No aplica.
Elaboró: 46364172 Dora Enith Vasquez Chisino – Abogada VSC
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 04-12-2017 15:13 PM
Número de radicado que responde: 20179030299052
Tipo de respuesta: Informativo
Archivado en: Expediente No GIK-10033X

4-72
Motivos de Devolución
Dirección Errada
No Reside
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Fecha 1:
DIA
MES
AÑO
R
D
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
7 DIC 2017
JuanCarlos Monroy Herrera
C.C.
9399595 Sogamoso
Centro de Distribución:
Sector 500
Observaciones:

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917 9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR NOBSA
Dirección:KM 5 VIA SOGAMOSO - NOBSA
Ciudad:NOBSA
Departamento:BOYACA
Código Postal:
Envío:RN870994552CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JOSE MARIA VASQUEZ TORNERO
Dirección:CALLE 16 N° 11 167 APT 202
Ciudad:SOGAMOSO_BOYACA
Departamento: BOYACA
Código Postal:152210398
Fecha Pre-Admisión:
06/12/2017 12:47:59

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Radicado ANM No: 20179030303731

Devoluciones

)sa, 04-12-2017 15:42 PM

or:
SE MARIA VAZQUEZ TORNERO
e 16 No 11 -167 Apto 202
fono: 3207310589
amoso.

Into: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20179030299052 del 24 de noviembre de 2017 – Título Minero No HFD-087

Respetado señor.

Dando respuesta a su oficio, a través de la cual manifiesta que en razón a que no es posible presentar ante CORPOBOYACA el certificado de uso de suelos compatible con la minería, por NO encontrarse definido en el Esquema de ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Muzo, solicita se acepten dichos argumentos frente al requerimiento de la licencia ambiental, al respecto me permito comunicarle que su solicitud se incorporará al expediente con el fin de proceder a su evaluación técnica y jurídica, una vez se profiera el Acto administrativo a que haya lugar, se le estará notificando oportunamente de la decisión tomada por parte de la autoridad minera.

Cordialmente,

LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO
Coordinadora del Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)
Copia: No aplica.
Elaboró: 46364172 Dora Enith Vasquez Chisino – Abogada VSC
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 04-12-2017 15:16 PM
Número de radicado que responde: 20179030299052
Tipo de respuesta: Informativo
Archivado en: Expediente No HFD-087

472
Motivos de Devolución
Dirección Errada
No Reside
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Fecha 1.
7 DIC 2017
Fecha 2.
Juancarlos Monroy Herrera
C.C.
Centro de Distribución:
0399595
Sogamoso
Sector 500
Observaciones:

Servicios Postales Nacionales S.A
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR NOBSA
Dirección:KM 5 VIA SOGAMOSO - NOBSA
Ciudad:NOBSA
Departamento:BOYACA
Código Postal:
Envio:RN870278861CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JAIME RUEDA
Dirección:CL 1 15B 82
Ciudad:SOGAMOSO_BOYACA
Departamento: BOYACA
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
05/12/2017 13:44:51

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Radicado ANM No: 20179030302841

Devoluciones

...bsa, 01-12-2017 15:23 PM

...ior:
...ME RUEDA VARGAS
...ular: 3125645871
...e 1 No 15B – 82
...amoso (Boyacá)

...nto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20179030297112 del 21 de noviembre de 2017 – Título Minero No 00627-15

...dial saludo:

Dando alcance a su solicitud de la referencia me permito informarle sobre el estado actual del trámite del título No 00627-15

Por medio del radicado No 20139030036042 del 9 de julio de 2013 y No 20149030075702 del 1 de agosto de 2014, el titular JAIME RUEDA VARGAS allegó solicitud de prórroga de la licencia de explotación No 00627-15, teniendo en cuenta que venció el día 22 de agosto de 2014, solicitud que está siendo evaluada técnica y jurídicamente por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM para emitir un pronunciamiento de fondo.

Mientras tanto, vale aclarar que de conformidad con el concepto jurídico No 20131200036333 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la agencia Nacional de Minería el día 03 de abril de 2013, que hasta tanto se defina de fondo la solicitud de prórroga o la terminación por vencimiento del término de la licencia No 0627-15 goza de una eventual presunción de vigencia, concepción que se apoyó en el concepto emitido por el Ministerio de Minas y Energía en concepto 2006007264 del 24 de julio de 2006, el cual señala.

> *"Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por cualquiera de las siguientes causas: renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si no éste no es subrogados por sus signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado. De otro lado es preciso aclarar, que una cosa es el acto administrativo aludido y otra, el acta de liquidación del*

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20
Fax: 770 54 66
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

contrato de concesión que procede una vez se profiera aquel" (Subrayado y negrita fuera de texto)

Así las cosas, al presumirse vigente el título minero No 0627-15, los titulares deberán allegar al expediente las obligaciones emanadas del mismo, aún sin que medie acto administrativo que así las requiera, hasta que, repito, se defina de fondo la solicitud de prórroga y/o la terminación por vencimiento del término del contrato.

Ahora bien, respecto a la solicitud de informar las características de la póliza minero ambiental, me permito indicarle que en las licencias de explotación no se estipuló la obligación de la misma, por lo tanto no existe la obligatoriedad de presentarla.

Cordialmente,

LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO
Coordinadora Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0)
Copia: No aplica.
Elaboró: 46364172 Dora Enith Vasquez Chisino – Abogada VSC
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 01-12-2017 14:53 PM
Número de radicado que responde: 20179030297112
Tipo de respuesta: Informativo
Archivado en: Expediente No 00627-15

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR NOBSA
Dirección:KM 5 VIA SOGAMOSO - NOBSA
Ciudad:NOBSA
Departamento:BOYACA
Código Postal:
Envío:RN870278760CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
NUBIA BECERRA
Dirección:CL 14D 8 06
Ciudad:SOGAMOSO_BOYACA
Departamento: BOYACA
Código Postal:152210406
Fecha Pre-Admisión:
05/12/2017 13:44:51

Radicado ANM No: 20179030302151

sa, 30-11-2017 14:23 PM

Devoluciones

ores:
BIA LELY BECERRA ESPEJO
IO HERNÁN SUÁREZ
e 14 d No. 8-06
amoso-Boyacá

nto: <<Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20179030291802 del 14 de noviembre de 2017.>>

Respetados señores:

1. Dando alcance a su solicitud de la referencia, me permito informarles que se acusa recibo de su solicitud de reevaluación del cobro de visita de fiscalización efectuado en el Auto PARN No. 0480 del 25 de abril de 2017 y en tal sentido, será incorporada al expediente No. 1903T a fin de surtir la respectiva evaluación técnica y jurídica de rigor y proferir el acto administrativo a que haya lugar, no obstante, vale precisar que para determinar las tarifas y eventual revisión de los cobros de visita de fiscalización, la autoridad minera debió dar estricta a aplicación a los parámetros para la fijación de Tarifas señalados en el parágrafo 1° del artículo del artículo 5° de la Resolución No. 18 0801 del 19 de mayo de 2011 que corresponden a:

> ***"Artículo 5°. Tarifas de inspección**. Las tarifas para las inspecciones de seguimiento y control a títulos mineros en campo serán las siguientes:*
> ***(...)***
> ***Parágrafo 1°. Parámetros para la Fijación de Tarifas.** El valor de las tarifas fijadas se establecen con base en los siguientes parámetros: valor de los honorarios profesionales requeridos para adelantar las inspecciones de campo a los títulos mineros, el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para dicha actividad, tipo de minería (subterránea y cielo abierto), tipo de mineral, niveles de producción de la mina, periodo contractual que desarrolla el título minero, número de hectáreas del área ti-*

tulada, y lugar de ubicación del título minero, en función del salario mínimo.".

2. De acuerdo a lo anterior, una vez se efectúe la respectiva evaluación técnica y jurídica de rigor, se preferirá el acto administrativo que para tal efecto se pronuncie sobre el cobro de visita de fiscalización efectuado en el Auto PARN No. 0480 del 25 de abril de 2017

Cordialmente,

LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO
Gestor Punto de Atención Regional Nobsa con asignaciones de Coordinadora
Anexos: cero (0)
Copia: No aplica.
Elaboró: Julián David Mesa Pinto Abogado GSC PARN
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 30-11-2017 14:09 PM
Número de radicado que responde: 20179030291802
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: expediente No. 1903T

72 Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Fecha 2: DIA MES AÑO
7 DIC 2017
Juancarlos Monroy Herrera
9399595 Sogamoso
Sector 500
Observaciones:

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917 9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR NOBSA
Dirección:KM 5 VIA SOGAMOSO - NOBSA
Ciudad:NOBSA
Departamento:BOYACA
Código Postal:
Envío:RN864613714CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
TOMAS CASAS OSORIO
Dirección:CARRERA 13 N° 6-15
Ciudad:GUACHETA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
24/11/2017 13:09:24
Nro. Transporte Lic de carga [illegible] del 21/05/2008
Mín MC Ros Mensajería Express [illegible] del 03/03/2008

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Radicado ANM No: 20179030297241

a, 21-11-2017 15:03 PM

r
AS CASAS OSORIO
ra 13 No. 6-15
hetá- Cundinamarca

to: <<Respuesta a su interposición del recurso contra la Resolución No. VSC-000688 del 09 de agosto de 2017 presentado bajo radicado No 20179030288782 del 07 de noviembre de 2017.>>

Respetado señor Casas:

En atención al recurso de la referencia, me permito informarle que el mismo fue incorporado al expediente contentivo del Amparo Administrativo No. 008 de 2017 Contrato a fin de que, por razones estrictas de competencia la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería a través de la Gerencia de la Gerencia de Seguimiento y Control realice la respectiva evaluación técnica y jurídica de rigor y resuelva de fondo mediante el acto administrativo a que haya lugar, el cual le será notificado en debida forma.

Cordialmente,

LINA ROCIO MARTÍNEZ CHAPARRO
Gestor Punto de Atención Regional Nobsa con asignaciones de Coordinadora
Anexos: cero (0)
Copia: No aplica.
Elaboró: Julián David Mesa Pinto Abogado GSC PARN
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 21-11-2017 15:01 PM
Número de radicado que responde: 20179030288782
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: expediente Amparo Adtivo 008-2017

4-72
Motivos de Devolución
1 2 Desconocido
1 2 Rehusado
1 2 Cerrado
1 2 Fallecido
1 2 Fuerza Mayor
X 2 No Existe Número
1 2 No Reclamado
1 2 No Contactado
1 2 Apartado Clausurado
1 2 Dirección Errada
1 2 No Reside
Fecha 1: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR NOBSA
Dirección:KM 5 VIA SOGAMOSO - NOBSA
Ciudad:NOBSA
Departamento:BOYACA
Código Postal:
Envío:RN865535559CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
Dirección:CALLE 27 N° 46-70 LOCAL 144
Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código Postal:050021027
Fecha Pre-Admisión:
27/11/2017 13:35:02

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179030288501

)sa, 07-11-2017 11:36 AM

iores:
GUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
le 27 No. 46-70 local 144 Centro Comercial Punto Clave
Medellin

Asunto: <<Remisión del acto administrativo, expediente JAT-15091.>>

Por medio del presente, me permito comunicar que mediante el acto administrativo que se adjunta en tres (3) folios, se iniciaron los trámites de tipo sancionatorio de multa, en el título minero identificado con la placa No. JAT-15091.

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2.6 del acto administrativo que se adjunta.

Sin otro particular.

Cordialmente,

LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO
Coordinadora Punto de Atención Regional de Nobsa
Anexos: Tres (03) folios. Copia del Auto expedido dentro del expediente JAT-15091
Copia: No aplica.
Elaboró: Adriana Carolina Rivera - Abogada GSC PARN ACR
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 07/11/2017
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Informativo
Archivado en: Expediente No. JAT-15091

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179030288501

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20
Fax: 770 54 66
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

AUTO PARN- 3233

Nobsa, 16 NOV 2017

REFERENCIA:	CONTRATO DE CONCESIÓN N° JAT-15091
TITULARES:	CERAMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A
MINERAL:	PUZOLANA Y PERLITA
DEPARTAMENTO:	BOYACÁ
MUNICIPIO:	PAIPA-TUTA
ÁREA:	244 HECTÁREAS Y 4439 METROS CUADRADOS
R.M.N.:	26 DE MARZO DE 2009
ETAPA CONTRACTUAL:	EXPLOTACIÓN

1. REVISIÓN Y EVALUACIÓN

Mediante Concepto Técnico PARN N° 1296 de fecha 18 de octubre de 2017 (folios534-538), el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería evaluó integralmente las obligaciones causadas dentro del expediente, la cual servirá de fundamento para el presente Acto Administrativo.

1.1 Canon superficiario. Mediante el numeral 2.6 del Auto PARN N° 0129 de fecha 05 de febrero de 2014, notificado en estado jurídico N° 08 del día 07 de febrero de 2014 (folios 285-288 CJ_2), se requirió al titular bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001; a fin de que allegara el pago del faltante del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración. Posteriormente, mediante el numeral 2.5 del Auto PARN N° 1668 de fecha 28 de agosto de 2014, notificado en estado jurídico N° 040-2014 del día 02 de septiembre de 2014 (folios 372-377 CJ_2), se requirió al titular bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegara el pago del faltante de los cánones superficiarios correspondientes a la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje; así mismo para que allegara el pago del canon superficiario correspondiente al tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

ANUALIDAD	SMDLV	AREA	CAUSADO	PAGADO	DIFERENCIA	RECIBO	Aprobado/Requerido Auto/Res/Fecha
(1) Exploración 26/03/2009-25/03/2010	$ 16.563,00	244,4439	$ 4.048.724	$ 4.049.000	$ 276		APROBADO AUTO 0559 DE 25/06/2009
(2) Exploración 26/03/2010-25/03/2011	$ 17.167,00	244,4439	$ 4.196.368	$ 4.240.610,00	$ 44.242		APROBADO AUTO 0282 DE 25/06/2012
(3) Exploración 26/03/2011-25/03/2012	$ 17.853,00	244,4439	$ 4.364.057	$ 1.162.350,00	$ (3.201.707)	BANCO OCCIDENTE DE 09/08/2012	REQUERIDO FALTANTE
(1) Construcción y Mje 26/03/2012-25/03/2013	$ 18.890,00	244,4439	$ 4.617.545	$ 1.336.725,00	$ (3.280.820)	69033379 DAVIVIENDA DE 21/02/2014	REQUERIDO FALTANTE
(2) Construcción y Mje 26/03/2013-25/03/2014	$ 19.650,00	244,4439	$ 4.803.323	$ 1.336.725	$ (3.466.598)	69033380 DAVIVIENDA DE 21/02/2014	REQUERIDO FALTANTE
(3) Construcción y Mje 26/03/2014-25/03/2015	$ 20.533,00	244,4439	$ 5.019.167	$ -	$ (5.019.167)		REQUERIDO
				TOTAL DEUDA	$ (14.968.291)		

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Una vez evaluado técnica y jurídicamente el expediente y revisado el Sistema de Gestión Documental y Radicación, se evidenció que el titular no ha dado cumplimiento a la mencionada obligación, motivo por el cual se procederá de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

1.2 Regalías. Mediante Auto PARN No 1123 de 11 de mayo de 2016, notificado en estado jurídico No. 036-2016 de 17 de mayo de 2016 (folios466-469), se aceptaron los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a III trimestre de 2015, de igual forma se requirieron al titular bajo apremio de multa los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a IV trimestre de 2015 y I de 2016.

A través de radicado No 20165510175032 de 02 de junio de 2016 (Folio 471), la representante del titular hace llegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016.

Con radicado No 20165510242562 de 29 de julio de 2016 (Folio 480), la representante del titular hace llegar los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2016.

Mediante radicado No 20165510323542 de 07 de octubre de 2016 (Folio 500), la apoderada del titular allega Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2016.

Mediante radicado No 20175510023472 de 06 de febrero de 2017 (Folio 517), la apoderada del titular allega Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016.

DECLARACIÓN DE PRODUCCION Y LIQUIDACION DE REGALIAS CONTRATO No. JAT-15091							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN DECLARADA (M3)	Precio Base Liquidación UPME($/Unid medida) RECEBO	PORCENTAJ REGALIA	VALOR A PAGAR ($)	VALOR PAGADO ($)	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
I-2015	0	$ 9.973,00	3%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	APROBAR
II-2015	0	$ 10.311,79	3%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	APROBAR
III-2015	0	$ 10.311,79	3%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	APROBADO
IV-2015	0	$ 10.311,79	3%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	APROBAR
I-2016	0	$ 10.311,79	3%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	APROBAR
II-2016	0	$ 11.388,45	3%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	APROBAR
III-2016	0	$ 11.388,45	3%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	APROBAR
IV-2016	0	$ 11.388,45	3%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	APROBAR
I-2017	0	$ 11.388,45	3%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	REQUERIR
II-2017	0	$ 11.482,93	3%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	REQUERIR
III-2017	0	$ 11.482,93	3%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	REQUERIR

Una vez evaluadas se tiene que fueron presentadas en ceros y se encuentran bien diligenciadas, por lo tanto se aceptarán los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I, II y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016, toda vez que se encuentran bien diligenciados.

Una vez evaluado el expediente y consultado el sistema de gestión documental se determina que a la fecha la titular no ha presentado los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2017, motivo por el cual se procederá con su requerimiento bajo apremio de multa de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.

1.3 Formatos Básicos Mineros (FBM). Mediante Auto PARN No 1123 de 11 de mayo de 2016, notificado en estado jurídico No. 036-2016 de 17 de mayo de 2016 (folios466-469), se resolvió no aprobar los FBM semestral y anual de 2015.

A través de radicado No 20155510040992 de 04 de febrero de 2016 (Folio 456), la apoderada del titular allega Formato Básico Minero anual de 2015 y plano de labores mineras.

Con radicado No 20165510175042 de 02 de junio de 2016 (Folio 474), la apoderada del titular allega Formato Básico Minero semestral y anual de 2015.

Mediante radicado No 20165510279462 de 30 de agosto de 2016 (Folio 490), la apoderada del titular allega Formato Básico Minero semestral de 2016.

Con radicado No. 201617152466 de 15 de julio de 2016 de la plataforma del SI MINERO, se evidencio el FBM semestral de 2016.

Con radicado No. 201705228650 de 22 de mayo de 2017 de la plataforma del SI MINERO, se evidencio el FBM anual de 2016.

Una vez evaluados por parte del área técnica, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015 y FBM semestral y anual de 2016, se tiene que se encuentra bien diligenciado y siendo que la información suministrada es responsabilidad del titular, se procederá a su aprobación.

Una vez evaluado el expediente y consultado el sistema de gestión documental se determina que a la fecha la titular no han presentado FBM semestral de 2017, motivo por el cual se procederá con su requerimiento bajo apremio de multa de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.

1.4 Póliza Minero Ambiental. A través de radicado No. 20175500300022 de 19 de octubre de 2017(folios545-550), la titular allego póliza de cumplimiento minero ambiental, No. 1716885-9 de la aseguradora Suramericana, con un valor asegurado de $21.865.824 y vigencia hasta 18 de septiembre de 2018.

Una vez evaluada se tiene que se encuentra bien constituida, que cumple integralmente con las características señaladas en el Concepto Técnico No. 1296 de 18 de octubre de 2017, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001se procederá con su aprobación.

1.5 Licencia Ambiental. Mediante Resolución No 2244 de 22 de julio de 2015 (folios 422-427), la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ, resolvió negar la licencia ambiental para el desarrollo del título minero.

Mediante el numeral 3.7 del Auto PARN N° 1772 de fecha 18 de septiembre de 2015, notificado en estado jurídico N° 066-2015 del día 21 de septiembre de 2015 (folios 434-438 CJ_1), se requirió al titular bajo apremio de multa, a fin de que se pronunciara con respecto a la Resolución que negó la Licencia Ambiental, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.

Mediante radicado N° 20155510363752 de 30 de octubre de 2015 (folio 446 CJ_2), la apoderada del titular informa a la autoridad minera que el titular mediante radicado No 11415 de 24 de agosto de 2015, presentó

recurso de reposición en contra de la Resolución No 2244 de 22 de julio de 2015, expedida por CORPOBOYACA, amparándose en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Revisado y evaluado el expediente por parte del área técnica, no se evidencia que los titulares presentaran Acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite con vigencia no mayor a (90) días, motivo por el cual se requerirá bajo apremio de multa, conforme lo estipulado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001.

1.6 Trámite Pendiente. Mediante Resolución No 003305 de 30 de septiembre de 2016 (Folio 503), La Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería resuelve modificar el artículo sexto de la Resolución No 0355 de 05 de octubre de 2011, relacionado con la alinderación del área, quedando un área total de 61,4998 hectáreas.

Se informará a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo acerca de la suscripción del Otrosí, por las partes contractuales, para posteriormente ser inscrito en el RMN, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

2. REQUERIMIENTOS:

Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

2.1 Aprobar

2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015 y 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.

2.1.2 La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 1716885-9 de la aseguradora Suramericana, con un valor asegurado de $21.865.824 y vigencia hasta 18 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del presente proveído.

2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, y IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.

2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;

2.3.1 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.3.2 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II y III trimestre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

2.3.3 El Acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite con vigencia no mayor a (90) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.4 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo acerca de la suscripción del Otrosí, por las partes contractuales, para posteriormente ser inscrito en el RMN; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

2.5 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

2.6 Remitir a la Aseguradora Suramericana, la cual ampara el contrato No JAT-15091, mediante la póliza de seguro No 1716885-9, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

16 NOV 2017

3233

LINA ROCIO MARTÍNEZ CHAPARRO
Coordinadcra Punto de Atención Regional Nobsa

Proyectò: Adriana Carolina Rivera – Abogado PARN
Conceptuó: Nelson Olmedo Hernández – Ing. De Minas PARN
Revisó: Diana Carolina Guatibonza - Abogado PARN

4-72
Motivos de Devolución
Dirección Errada
No Reside
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Fecha 1: DIA MES AÑO R D
30 11 2017
Nombre del distribuidor:
C.C. Ramiro Andrés Zapata
Centro de Distribución:
98.590.138
Observaciones:
no reciben en esta sede
Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR NOBSA

Dirección:KM 5 VIA SOGAMOSO - NOBSA

Ciudad:NOBSA

Departamento:BOYACA

Código Postal:

Envío:RN870278901CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ERNESTO CARVAJAL

Dirección: CL 93B 19-21

Ciudad:SOGAMOSO_BOYACA

Departamento: BOYACA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
05/12/2017 13:44:51

Mes Transporte Lic de carga 000210 del 20/05/2016

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Radicado ANM No: 20179030302881

›bsa, 01-12-2017 15:24 PM

ñor:
RNESTO CARVAJAL SALAZAR
:presentante Legal
ONCESION DEL SISGA S.A.S
ılle 93B
›gamoso

Devoluciones

ıunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20175500330332 del 16 de noviembre de 2017 – recibido en el Punto de Atención Regional Nobsa el día 21 de noviembre de 2017- Título Minero No RJS-08261

espetado señor.

Dando respuesta a su oficio, a través de la cual allega respuesta a los requerimientos elevados en el Auto PARN-2834 del 28 de septiembre de 2017; me permito comunicarle que su documentación se incorporará al expediente con el fin de proceder a su evaluación técnica y jurídica, una vez se profiera el Acto administrativo a que haya lugar, se le estará notificando oportunamente de la decisión tomada por parte de la autoridad minera.

Cordialmente,

LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO
Gestor Punto de Atención Regional Nobsa
con asignaciones de Coordinadora

Anexos: cero (0)
Copia: No aplica.
Elaboró: 46364172 Dora Enith Vasquez Chisino – Abogada VSC
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 01-12-2017 14:30 PM
Número de radicado que responde: 20175500330332
Tipo de respuesta: Informativo
Archivado en: Expediente No RJS-08261

4-72
Motivos de Devolución
Dirección Errada
No Reside
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
6 DIC 2012
Juancarlos Monroy Herrera
C.C.
9399595
Centro de Distribución:
Sogamoso
Observaciones:
Sector 500

Servicios Postales Nacionales S A
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR NOBSA

Dirección: KM 5 VIA SOGAMOSO - NOBSA

Ciudad: NOBSA

Departamento: BOYACA

Código Postal:

Envio: RN870278892CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ADRIANA MARTINEZ

Dirección: CL 95 11 51 OF 404

Ciudad: SOGAMOSO_BOYACA

Departamento: BOYACA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
05/12/2017 13:44:51

Min Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min TIC Res Mensajeria Express 001967 del 09/09/2011

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Radicado ANM No: 20179030302871

Devoluciones

Nobsa, 01-12-2017 15:24 PM

Doctora:
ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS
Calle 95 No 11 – 51 Oficina 404
Sogamoso

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20175500330572 del 16 de noviembre de 2017, recibido en el Punto de Atención Regional Nobsa el día 21 de noviembre de 2017 – Título Minero No 13446

Respetado señor.

Dando respuesta a su oficio, a través de la cual allega respuesta a los requerimientos elevados en el Auto PARN-2843 del 28 de septiembre de 2017; me permito comunicarle que su documentación se incorporará al expediente con el fin de proceder a su evaluación técnica y jurídica, una vez se profiera el Acto administrativo a que haya lugar, se le estará notificando oportunamente de la decisión tomada por parte de la autoridad minera.

Cordialmente,

LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO
Gestor Punto de Atención Regional Nobsa
con asignaciones de Coordinadora

Anexos: cero (0)
Copia: No aplica.
Elaboró: 46364172 Dora Enith Vasquez Chisino – Abogada VSC
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 01-12-2017 14:34 PM
Número de radicado que responde: 20175500330572
Tipo de respuesta: Informativo
Archivado en: Expediente No 13446

472
Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Fecha 1:
Fecha 2:
DIA
MES
AÑO
R
D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
6 DIC 2017
Juancarlos Monroy Herrera
9399595 Sogamoso
Sector 500

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR NOBSA
Dirección:KM 5 VIA SOGAMOSO - NOBSA
Ciudad:NOBSA
Departamento:BOYACA
Código Postal:
Envío:RN870278985CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
AURA AGUILAR
Dirección:D 67 1A 74
Ciudad:TUNJA
Departamento: BOYACA
Código Postal:150003129
Fecha Pre-Admisión:
05/12/2017 13:44:51

Radicado ANM No: 20179030303631

Recibido

)sa, 04-12-2017 15:31 PM

ñora
IRA GLADYS AGUILAR MOLINA
ıgonal 67 No. 1A-74 Barrio los Muiscas
ŋja-Boyacá

unto: <<Respuesta a su solicitud presentada presentado bajo radicado No 20179030295572 del 20 de noviembre de 2017.>>

Respetada señorà Aura Gladys:

Dando alcance a su solicitud de la referencia, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. Se acusa recibo del escrito contentivo del Contrato de Habilitación o Avío suscrito dentro del título minero No. 1079-15, para lo cual, será incorporado al citado expediente a fin de emitir el pronunciamiento a que haya lugar mediante el acto administrativo correspondiente.

2. De otra parte, bien está precisarle que el contrato de habilitación de minas está contemplado en el artículo 243 del Código de Minas, y que corresponde a un mecanismo a través del cual, el concesionario minero puede celebrar contrato de habilitación o avió de minas mediante el cual, un tercero sufrague en todo o en parte, los gastos e inversiones de construcción, montaje y explotación del área concedida para pagarse exclusivamente con los minerales extraídos o con el producto de su venta.

3. Por lo tanto, al igual que el contrato de asociación y operación de qué trata el artículo 221 del Código de Minas, es una modalidad dispuesta en el Código de Minas con un objeto específico, el cual el Titular Minero libremente puede celebrar, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 del Código de Minas, el cual prescribe, como hemos resaltado, que el beneficiario de un título minero podrá realizar todos los estudios, obras y trabajos a que está obligado, mediante cualquier clase de contratos de obra

o de ejecución **que no impliquen para los subcontratistas subrogarse en los derechos y obligaciones emanados del título minero.**

Cordialmente,

LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO
Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa
Anexos: cero (0)
Copia: No aplica.
Elaboró: Julián David Mesa Pinto Abogado GSC PARN
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 04-12-2017 15:27 PM
Número de radicado que responde: 20179030295572
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: expediente No. 1079-15

4-72 Motivos de Devolución
Dirección Errada
No Reside
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Fecha 1: 16 DIC 2017
Nombre del distribuidor: Milton Javier Lopez
C.C. 1.049.618.833
Observaciones: Folio APTO
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: